



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La salud de la mujer es determinada no solo por las diferencias biológicas con el hombre, sino también por diferentes factores de orden cultural, social y económico, que tienen origen en la inequidad de género. Es por eso que las mujeres y las niñas son más vulnerables a correr riesgos en su salud (ataque sexual, embarazo adolescente, embarazos no deseados, falta de asistencia y cuidados médicos, etcétera).

Para gran parte de las mujeres el sexo no es siempre un acto voluntario, lo que le impide ejercer libremente su derecho a elegir en asuntos que conciernen a su fecundidad y al uso de métodos anticonceptivos para planificar su familia. La realidad ha demostrado que no todas las mujeres tienen posibilidad de elegir.

Por estas razones es que los movimientos feministas y de defensa de los derechos humanos iniciaron acciones en defensa de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Por estas razones es que los movimientos feministas y de defensa de los derechos humanos iniciaron acciones en defensa de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

En 1979 las Naciones Unidas aprobaron la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en la cual se reconoció a las mujeres la facultad a decidir libre y responsablemente el número de hijos a elegir sobre su vida sexual.

En 1994 en El Cairo se llevó a cabo la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo que reconoce expresamente a las parejas y los individuos, independientemente de su estado civil, los denominados derechos reproductivos, conceptualizando la salud reproductiva como el estado general de bienestar físico, mental y social y no de mera ausencia de enfermedades y dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos.

Define los derechos reproductivos por un lado, como el derecho básico de cada pareja e individuo a decidir con libertad y responsabilidad el número, la frecuencia y tiempo de sus hijos y a tener la información y medios para hacerlo; y por el otro, como el derecho a tomar decisiones acerca de la reproducción sin discriminación, coerción ni violencia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En 1995 en Beijing-China, se realizó la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer aprobando y adoptando la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing a través de los cuales se recomendó a los Estados a desarrollar planes o programas que garanticen el respeto a los derechos humanos, entre ellos los derechos reproductivos.

En 1994 la reforma de la Constitución Nacional otorgó jerarquía constitucional a los Tratados de Derechos Humanos, entre los que se encuentra la CEDAW, es decir que el reconocimiento de los derechos reproductivos se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna.

En ese marco institucional y legal fue que se sancionó la ley 25.673 que crea el Programa Nacional de Salud Sexual Y Procreación Responsable. Varias provincias argentinas, como la nuestra, cuentan con una legislación similar garantizando los derechos reproductivos en el ámbito de sus competencias.

La sanción de la ley 25.673 y la creación del programa, vino a cumplir con el objetivo de dictar una normativa que permita hacer efectivo el pleno ejercicio de derechos reconocidos y consagrados constitucional e internacionalmente, esto es a que la población pueda alcanzar niveles adecuados de salud sexual y procreación responsable y adoptar decisiones libre de discriminación, coacciones o violencia.

Además, la ley nacional n° 25.673 constituye una herramienta jurídica eficaz para garantizar la salud de toda la población, en tanto está relacionada con la prevención y control de la morbimortalidad materno-infantil, de las enfermedades de transmisión sexual, como el SIDA, etcétera.

El reconocimiento de estos derechos constituye un logro fundamental de las organizaciones de mujeres de todo el mundo, a pesar de la fuerte oposición de grupos o entidades fundamentalistas, que aún hoy persisten. Ejemplo de ello son las presentaciones judiciales realizadas por algunas organizaciones en la Provincia de Córdoba. Pero lo más grave y preocupante es la resolución adoptada por la Justicia Federal de esa provincia a través de los fallos emitidos por la Jueza Federal Cristina Garzón.

En el año 2001, aceptó la pretensión de Portal de Belén que reclamó prohibir la producción y uso de la denominada "píldora del día después", por considerarla un producto abortivo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Luego, a fines del 2002, suspendió la puesta en marcha del Programa Nacional de Salud Reproductiva y Procreación Responsable, haciendo lugar a una medida cautelar a favor de la Asociación Mujeres por la Vida. Si bien la medida fue revocada por la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, el expediente se encuentra actualmente en la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía de un recursos extraordinario.

La última de las resoluciones adoptadas por la jueza Garzón fue hace unos días atrás, y que aún no está vigente por razones de índole procesal, impidiendo la elaboración, distribución y comercialización de los anticonceptivos por considerar que ponen en riesgo de salud de las mujeres y contienen dispositivos abortivos.

La jueza Garzón ha fundamentado sus decisiones considerando que la legislación viola el derecho a la vida y a la salud, argumentos que caen por su propio peso, porque precisamente estas normas se dictaron en el marco de la protección de la vida y salud de mujeres y niños, que además se encuentra consagrada por nuestra Constitución Nacional.

No obstante las cuestiones de índole jurídica del caso que deberán resolverse en el ámbito jurisdiccional de nuestro país, este parlamento no puede dejar de expedirse sobre estas cuestiones que implican un gran retroceso en materia de los derechos humanos de las mujeres reconocidos, consagrados y garantizados por el ordenamiento jurídico provincial, nacional e internacional.

Por ello.

AUTOR: Delia Edit Dieterle



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Consejo de la Magistratura de la Nación solicitando que en forma urgente arbitre los mecanismos necesarios para sancionar a la Jueza Federal de Córdoba, doctora Cristina Garzón de Lascano, por mal desempeño en la función pública, atento las resoluciones adoptadas por la funcionaria judicial en violación a los derechos sexuales y reproductivos de la población reconocidos, consagrados y garantizados en la Constitución Nacional.

Artículo 2°.- De forma.